



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 18 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cth. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00153**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Corporacion "Actuar Famiempresas"

Demandada: Derly Alejandra Millan Patiño

Auto N°: 1373

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CORPORACION "ACTUAR FAMIEMPRESAS" NIT. 800.080.342-8**, en contra de **DERLY ALEJANDRA MILLAN PATIÑO CC 1.112.761.817**, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375-69678, propiedad de la demandada **DERLY ALEJANDRA MILLAN PATIÑO CC 1.112.761.817**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 469 de 09/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes que dentro del proceso 2023-00181, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Cartago, en contra de la demandada **DERLY ALEJANDRA MILLAN PATIÑO CC 1.112.761.817**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 970 de 05/07/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Juzgado Segundo Civil de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Ofice 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)